

Franqueo concertado

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

NUM.  
10.214

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03. Id. para los que no lo son 0'05.

## SECCION DE LA GACETA

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### DECRETO

La propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro para que presente a la deliberación de las Cortes Constituyentes un proyecto de disolviendo el Cuerpo Eclesiástico del Ejército, pasando todo su personal a la situación de retirado, con los beneficios establecidos en los Decretos de 25 y 29 de Abril del año último y disposiciones complementarias a los mismos.

Dado en Madrid a diez y nueve de mayo de mil novecientos treinta y dos.

Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
*Manuel Azaña*

#### A LAS CORTES

Separada la Iglesia del Estado en virtud de lo que preceptúa la vigente Constitución de la República española, ha quedado sin función oficial el Cuerpo Eclesiástico del Ejército, por lo que se precisa legislar acerca de la situación en que el mismo ha de quedar, ya que la jurisdicción eclesiástica castrense tiene razón de ser. Pero habida cuenta que se trata de militares cuyo empleo es una propiedad, con arreglo a lo que dispone la ley constitutiva del Ejército, obligado a determinar su situación pasiva que no puede ser otra que la que se establece por Decretos de 25 y 29 de abril de 1931 a los que voluntariamente solicitaran baja en el Ejército activo, y teniendo en cuenta que en el campo y lugares alejados de toda población en que puedan encontrarse tropas, así como en Establecimientos, Penitenciarias y Hospitales, no es posible dejar sin servicios religiosos a los militares que lo soliciten y coincidiendo, por último, la circunstancia de que existen importantes documentos archivados por los Archivos canónicos de las regiones y del Vicariato general Castellano que deben quedar debidamente custodiados, el Ministro de la Guerra que suscribe tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes Constituyentes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Queda disuelto el Cuerpo Eclesiástico del Ejército, pasando, desde luego todo su personal a situación de retirado, en la que disfrutará cuantos beneficios concedieron los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931 y disposiciones complementarias.

Artículo 2.º Los Archivos canónicos del Vicariato general Castellano y de las Penencias Vicarias se entregarán en el archivo de este Ministerio y en el general militar, encargándose de preparar y ejecutar esta operación un Capellán del actual Cuerpo Eclesiástico del Ejército por División orgánica, otro por Baleares, otro por Canarias, otro por Marruecos y otro por el Vicariato general Castellano, libremente designados por el Ministro de la Guerra entre los que lo soliciten, quienes permanecerán en activo servicio mientras

realicen este cometido, pasando después a situación de retirado en las condiciones que fija el artículo 1.º de esta ley. El indicado cometido no podrá durar más de un año.

Artículo 3.º El servicio religioso en Hospitales y Penitenciarias, así como en las posiciones destacadas del territorio de Marruecos, para los militares que lo deseen, se hará por los soldados que sean presbíteros o por contrata. Para las fuerzas en maniobras se procederá de igual modo.

Artículo 4.º En época de guerra el servicio religioso estará afecto al sanitario y lo desempeñarán los sacerdotes y religiosos movilizados e incorporados a filas.

Artículo 5.º Por el Ministro de la Guerra se dictarán las disposiciones pertinentes para el cumplimiento y ejecución de esta Ley.

Madrid, 19 de mayo de 1932.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
*Manuel Azaña*

(Gaceta 21 mayo de 1932)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DECRETO

Con objeto de imposibilitar o al menos dificultar el que los intereses municipales sufran quebranto o detrimento alguno, a que inevitablemente se presta el sistema seguido actualmente en la admisión de pliegos de proposiciones para las subastas o concursos anunciados, sería pertinente, como obra depuradora, introducir en el Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales, la oportuna modificación por la que se faculte a los Ayuntamientos para admitir las aludidas proposiciones en dos o más oficinas, dentro del término municipal, en el mismo día y hora. Por lo que, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda modificado el Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales, aprobado por Decreto de 2 de julio de 1924, en el sentido de quedar autorizados los Ayuntamientos para la admisión de pliegos de proposiciones para las subastas o concursos oficiales, en dos o más oficinas, dentro del término municipal en el mismo día y hora.

Dado en Madrid a diez y nueve de mayo de mil novecientos treinta y dos.

*Niceto Alcalá-Zamora y Torres*

El Ministro de la Gobernación,  
*Santiago Casares Quiroga*

(Gaceta 22 mayo de 1932)

#### ORDENES

Excmo. Sr.: El plan de reorganización y modernización de la asistencia psiquiátrica que ha emprendido la Dirección general de Sanidad, exige, en primer lugar, resolver, definitivamente, todo cuanto al cuidado inmediato del enfermo mental se refiere y debe establecer, por lo tanto, cuáles han de ser los conocimientos neces-

sarios para desempeñar el cargo de enfermero psiquiátrico.

Es preciso que, de aquí en adelante, desaparezca el estado de cosas que entregaba los enfermos psíquicos al cuidado de personas sin preparación alguna previa, ni psiquiátrica ni médica. Consecuencia de esto ha sido el tratamiento inadecuado e incluso perjudicial a que han estado sometidos los enfermos mentales. Los progresos de la ciencia psiquiátrica y las modernas ideas de higiene mental, exigen la resolución de este problema en nuestro país, teniéndose en cuenta, además, que, precisamente dentro del campo de la Medicina, es el enfermo mental el que precisa de cuidados más especializados.

De acuerdo con lo indicado y visto el detenido estudio e informe del Consejo Superior Psiquiátrico y lo acordado por la Dirección general de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º El personal sanitario subalterno existente en los establecimientos psiquiátricos, públicos y privados, será el siguiente:

A) Practicantes en Medicina y Cirugía con el diploma de enfermeros psiquiátricos, en número de dos, como mínimo, por establecimiento que albergue más de 50 enfermos, para asegurar la práctica médica y quirúrgica de urgencia, diurna y nocturna, y auxiliar a los Médicos que tengan que prestar asistencia en los Establecimientos. El practicante realizará en todo momento las funciones de su cargo, de acuerdo siempre con lo que le indiquen los Médicos.

B) Enfermeros y enfermeras psiquiátricos que estarán al cuidado directo del enfermo mental, cumpliendo las indicaciones especializadas que marque el Médico. Será el elemento auxiliar principal de la asistencia psiquiátrica intramunicipal. Estarán en proporción de uno por diez enfermos de vigilancia continua, y uno por 150 de vigilancia discontinua. La importancia de su misión exige una base de conocimientos técnicos y prácticos que quedarán fijados en una Orden de este Ministerio, así como el procedimiento de selección que se empleará.

2.º Personal subalterno no sanitario:

a) Jefes de taller (para laborterapia) nombrados según el criterio del Médico director.

b) Sirvientes o mozos a cuyo cargo estará todo cuanto a limpieza y cuidado del Establecimiento se refiere, así como cuantas labores no técnicas se precisen realizar. Se reclutarán, para los Establecimientos públicos, con arreglo a la legislación vigente.

3.º Para obtener el diploma de Enfermero psiquiátrico será preciso presentarse a los exámenes que se verificarán anualmente en los distritos universitarios de Madrid, Barcelona, Granada y Santiago, sin perjuicio de que pueda ampliarse a otras poblaciones por acuerdo del Consejo.

4.º Para presentarse a dichos exámenes se precisa, haber hecho estudios prácticos y teóricos. Estos estudios se efectuarán en un Establecimiento psiquiátrico, oficial o privado, y durarán dos años, como mínimo, al cabo de los cuales el Médico director extenderá un certificado en el que constará: que ha realizado di-

chos estudios, el tiempo preciso de la estancia, conducta, méritos y aptitudes especiales reveladas por el sujeto. Dicho certificado será indispensable para solicitar del Consejo Superior Psiquiátrico el derecho a presentarse a los exámenes para obtener el diploma.

Los estudios teóricos se adaptarán al programa fijado por el Consejo Superior Psiquiátrico, que aparecerá en la *Gaceta de Madrid*.

5.º Para presentarse a dichos exámenes precisa, además, ser mayor de veintidós años y ser admitido por el Tribunal, previo un examen médico y psicotécnico.

6.º En la solicitud del aspirante se harán constar todos los datos y elementos que puedan ser considerados como mérito y un certificado de buena conducta.

7.º Los exámenes se realizarán anualmente en fecha fijada por la Dirección general de Sanidad, a propuesta del Consejo Superior Psiquiátrico.

8.º Los Tribunales serán nombrados por la Dirección general de Sanidad, debiendo formar parte de ellos: un Delegado del Consejo Superior Psiquiátrico como Presidente; el Inspector provincial de Sanidad o quien él delegue; un representante de la Asociación de Neuropsiquiatras y dos Psiquiatras de la Beneficencia.

9.º Las actas de examen serán remitidas a las Sección de Psiquiatría e Higiene Mental de la Dirección General de Sanidad, que extenderá los diplomas de Enfermeros psiquiátricos, que irán firmados por el Presidente del Consejo Superior Psiquiátrico, con el visto bueno del Director general de Sanidad.

Todo candidato que apruebe el examen y haya cumplido dos años, como mínimo, de servicios en un establecimiento psiquiátrico, recibirá un diploma, una tarjeta y un distintivo y podrá usar el título de «diplomado de Enfermero psiquiátrico».

10. Los Practicantes necesitan solamente para presentarse al examen de obtención de diploma, la estancia de un año en un Establecimiento adecuado.

En cada establecimiento psiquiátrico los cargos de Enfermeros-jefes serán concedidos por el Cuerpo médico del mismo, seleccionándolos entre los Enfermeros psiquiátricos, de acuerdo con su conducta, eficiencia y méritos.

Lo que de Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de mayo de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo indicado en la Orden del Ministerio de la Gobernación fecha 16 de mayo de 1932 sobre los estudios de los enfermeros psiquiátricos, y visto el informe del Consejo Superior Psiquiátrico y lo acordado por la Dirección general de Sanidad,

Este Ministerio tiene a bien sancionar y promulgar el siguiente programa oficial de estudios para obtener el certificado de aptitud de «enfermero psiquiátrico».

Lección 1.ª Fines del Establecimiento psiquiátrico.—Condiciones físicas y de carácter del enfermo o enfermera.—Relación del enfermero con el enfermo. Discreción.—Reserva profesional.—Conducta y actitud general del enfermero

para con el enfermo.—Actividad.—Alegría, bondad, energía necesaria, dominio de sí mismo, honradez, sinceridad, altruismo.—Relaciones con el exterior.—Cartas.—Visita de los familiares del enfermo.—Relación del enfermero con los Médicos y superiores administrativos.—Responsabilidad legal del enfermero.

Lección 2.<sup>a</sup> Deberes generales del enfermero en el servicio.—Limpieza de sí mismo y del Establecimiento.—Puntualidad.—Regularidad.—Orden y economía.—Disciplina.—Observación del Reglamento.—Moralidad.—Espíritu de colaboración y compañerismo.—Relevos.—Ruidos.—Llaves.—Medios de contención.—Prevención de accidentes y conducta en ellos; ataques epilépticos, suicidios, fugas, incendios, rebeliones.

Lección 3.<sup>a</sup> Asistencia al enfermo mental (cuidados habituales).—Limpieza de la habitación del enfermo.—Cama y ropas de ésta.—Baños de aseo y cuidados del cuerpo.—Ropas del enfermo.—Levantar y acostar al enfermo.—Alimentación.—Presentación de las comidas.—Dietas especiales.—Bebidas.—Asistencia en las comidas.—Alimentación forzosa.—Cuando debe emplearse la sonda.—Técnica de introducción.—Alimentos que con ella se administran.—Peligros.

Lección 4.<sup>a</sup> Vigilancia del enfermo psíquico.—Constancia de ésta.—Modo de vigilar.—Observación de un enfermo aislado.—Observación del grupo.—Anotaciones: temperatura, pulso, respiraciones, micción, defecación, vicios sexuales.—Pliegos especiales.—Notas sobre frases y actos del enfermo.—Notificaciones: de palabra y por escrito.—El enfermero en la visita médica.

Lección 5.<sup>a</sup> Cuidados de orden médico más frecuentes en el Establecimiento.—Intervención del enfermero.—Traumatismos.—Heridas.—Ulceraciones y decúbitos.—Trastornos urinarios y sondajes.—Trastornos de la defecación.—Irrigación.—Auxilios urgentes (hemostasia, respiración artificial).—Intoxicaciones.—Asistencia en las enfermedades infecciosas.—Desinfección y prevención del contagio.—La asistencia al moribundo.—Signos de agonía.—Cuidados del cadáver.—Límites de la labor del enfermero.

Lección 6.<sup>a</sup> Métodos, diagnósticos y terapéuticos más usados en el Establecimiento.—Colaboración del enfermero.—Auxilio en el examen médico.—Toma de sangre.—Punción lumbar.—Administración de medicamentos.—Inyecciones (subcutáneas, intramusculares e intravenosas).—Baño permanente.—Cura de sueño prolongado.—Paludización terapéutica.—Otros tratamientos por la fiebre.—Ayuda en las operaciones.—Preparación de instrumentos y material de cura.—Recogida de productos para análisis.—Análisis clínicos elementales (albúmina, azúcar, etc.)

Lección 7.<sup>a</sup> Conducta y observaciones o anotaciones del enfermero en las diversiones y recreos de los enfermos.—Lecturas.—Escritura y dibujo.—Música y radio.—Cinematógrafo.—Juegos.—Fiestas.—Conversaciones.—Bromas.—Salidas.—Visitas.—Espectáculos.—Deportes.—Paseos.—Vida sexual del enfermo.

Lección 8.<sup>a</sup> El enfermero en la terapéutica por el trabajo.—Principios.—Grados del trabajo.—Trabajos del campo y taller.—Organización: distribución de enfermos.—Marcha al trabajo.—Vigilancia.—Dirección.—Pausas.—Terminación y regreso.—Informe.—Trabajos en las salas y en las labores de la casa.

Lección 9.<sup>a</sup> Asistencia especial al enfermo psíquico.—Transporte al Establecimiento psiquiátrico.—Ingreso y primeras atenciones.—Ropas y efectos del enfermo.—Documentación legal.—Observación durante los primeros días.—Asistencia al enfermo agresivo y agitado.—Modo de asir.—Asistencia a los toxicómanos.—Idem a los suicidas.—Idem a los peligrosos para los demás.—Idem a los anormales sexuales.

Lección 10. Asistencia especial al enfermo psíquico.—Asistencia a los que se niegan a comer.—Idem a los negativistas.—Idem a los aislados y ensimismados.—Idem a los que tienen alucinaciones o ideas delirantes.—Idem a los destructores.—Idem a los que tienen ataques.—Idem al enfermo sucio y desordenado y a los impedidos.

Lección 11. Nociones de Anatomía y Fisiología general (con exclusión del sistema nervioso): el esqueleto; calavera; columna vertebral; pelvis; miembros. Las articulaciones: músculos; cavidades del cuerpo.—La sangre.—Aparato circulatorio.—Aparato respiratorio.—Aparato digestivo.—Asimilación.—Aparato urinario.—Glándulas de secreción interna.—Sistema reproductor.—Piel.—Grasa.

Lección 12. Higiene.—Condiciones generales de la salud.—Ventilación, iluminación, calefacción y limpieza de las habitaciones en general y de los cuartos de enfermos en particular.—Cama del enfermo y ropas de ésta.—Vestidos.—Lavabos y baños.—Retretes.—Servicio de agua.—Necesidades alimenticias.—Servicio de cocina.

Lección 13. Nociones de Patología general.—Nociones acerca del concepto de enfermedad y síntoma.—Causa de las enfermedades.—Síntomas generales.—Dolor.—Cefalea (dolor de cabeza).—Fiebre.—Vómitos — Adelgazamiento.—Anemia.—Inflamación.—Desvanecimientos.—Colapsos.—Coma.—Enfermedades infecciosas.—Su asistencia.—Previsión del contagio al personal enfermero, a otros enfermos y al exterior.

Lección 14. Enfermedades quirúrgicas y su asistencia.—Vendajes de urgencia.—Ayuda en las operaciones.—Anestesia.—Preparación de instrumentos y material de cura.—Sepsis y antisepsis.

Lección 15. Otras enfermedades y su asistencia.—Tuberculosis.—Disenteria.—Pulmonía.—Afecciones de oído.—Afecciones de la boca y su prevención.—Padecimientos oculares.—Enfermedades del aparato circulatorio.—Idem del digestivo.—Idem del urinario.—Idem de las glándulas de secreción interna.—Parásitos del cuerpo.

Lección 16. Anatomía y fisiología del sistema nervioso.—Topografía.—Anatomía.—Histología.—Fisiología.—Sintomatología general de las enfermedades del sistema nervioso, con exclusión de las psíquicas.

Lección 17. El espíritu del hombre normal.—Relaciones entre el cuerpo y el espíritu.—Funciones psíquicas y sus alteraciones en las enfermedades mentales.—Percepción y sus trastornos.—Memoria y sus trastornos.—El pensamiento y sus trastornos.—Estado de ánimo y sus trastornos.—Voluntad y vida instintiva y sus trastornos.—Claridad de conciencia y sus trastornos.—El carácter y la personalidad total: sus trastornos.—La demencia.

Lección 18. Nociones de las enfermedades mentales.—Causas.—Curso.—Terminación.—Cuadros clínicos.—Enfermedades orgánicas del sistema nervioso.—Idiotéz congénita.—Reblandecimiento cerebral.—Arterioesclerosis.—Demencia senil.—Parálisis general sífilítica.—Intoxicaciones, en especial toxicomanías y alcoholismo.—Psicosis sintomáticas de las enfermedades infecciosas.—Epilepsia.—Esquizofrenia, Paranoia.—Locura maniaco-depresiva.—Personalidades anormales.—Histeria.—Neurastenia.—Neurosis.

Lección 19. Peculiaridades de la asistencia en los cuadros clínicos enumerados en la lección anterior.—Nociones de psicoterapia.

Lección 20. Organización para el tratamiento de las enfermedades mentales.—Ojeada histórica.—El dispensario o consultorio psiquiátrico («asistencia abierta»); tratamiento en el medio familiar del enfermo.—Establecimientos psiquiátricos.—Servicio abierto.—Asilo.—Colonia agrícola.—Asistencia familiar ajena.—Establecimientos para niños retrasados y psicopáticos.

Lección 21. El Establecimiento psiquiátrico.—Su función.—Efectos beneficiosos.—Cuáles pueden ser sus perjuicios.—Quién debe ser recluso en un Establecimiento.—Cuando debe salir un enfermo del Establecimiento.

Lección 22. Construcción.—Capacidad.—Edificios.—Interior de los pabellones.—Las ventanas.—Departamento de guardia.—Habitaciones de aislamiento.—Organización.—Distribución de enfermos.—De los Médicos.—De los enfermeros.—De la administración.

Lección 23. Prevención de las enfermedades mentales.—Higiene mental.—Higiene general.—Esterilización.—Higiene del desarrollo psíquico y sexual.—Selección en las Escuelas.—La orientación profesional.—La higiene del trabajo.—Anexos psiquiátricos en las prisiones.—Las Ligas de higiene mental.

Lección 24. La legislación en relación con el enfermo psíquico.

Lo que de Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de mayo de 1932.

P. D.

M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 20 mayo de 1932.)

\*\*

## MINISTERIO DE TRABAJO

Y PREVISIÓN

## ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por el Jurado mixto de Servicios Sanitarios de Baleares, en demanda de que se amplien las representaciones que hoy lo integran, a fin de dar entrada en el mismo a los Médicos propietarios de clínicas particulares y a los enfermeros dependientes de dichos establecimientos, y considerando que la pretensión deducida tiende a completar la actuación del Jurado mixto de que se trata, comprendiendo dentro del mismo cuanto evidentemente de su título parece desprenderse.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las representaciones patronal y obrera que actualmente integran el Jurado mixto de Servicios Sanitarios de Baleares (Palma de Mallorca), sean ampliadas con un Vocal efectivo y otro suplente de cada representación, Vocales que habrán de ser designados entre los propietarios de clínicas particulares y los enfermeros dependientes de dichos establecimientos, quedando extendida la jurisdicción del organismo de que se trata a los citados establecimientos y personal.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 22 mayo de 1932.)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 1230

## DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

*Edicto.*—Por el presente se cita a don Sebastián Sureda Oliver, de ignorado paradero, para que el próximo día 28 de los corrientes a las 12 de la mañana comparezca ante la Junta Administrativa que ha de reunirse en el despacho del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda para ver y fallar el expediente n.º 33 de este año que se le instruye con contrabando de tabaco, advirtiéndole que podrá en dicho acto presentar las pruebas que estime pertinentes, así como nombrar para que le represente como vocal de dicha Junta a un individuo de la Cámara de Comercio, o comerciante o industrial matriculado, en la inteligencia de que si no designa a persona determinada se citará de oficio el vocal designado por la Cámara de Comercio con carácter permanente.

Palma 23 de mayo de 1932.—El Delegado de Hacienda, Herminio Aroca.

\*\*

Núm. 1241

La Delegación de Hacienda autorizada por la Dirección General del Tesoro público ha dispuesto que se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases Pasivas que perciben sus haberes por esta provincia, en los siguientes días:

Día 1.º de junio.—Montepío Civil y jubilados.

Día 2 de id.—Montepío Militar y Retirados Letras A a Ll y cruces.

Día 3 de id.—Retirados Letras M a Z y Cruces.

Día 4 de id.—Decreto de 25 abril y Reservas.

Día 6 de id.—Nóminas sin distinción.

Palma 24 de mayo de 1932.—El Delegado de Hacienda, Herminio Aroca.

\*\*

Núm. 1244

## AYUNTAMIENTO DE PALMA

A tenor de lo prevenido en el artículo segundo del Real Decreto de 2 de julio de 1924 y de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento, se hace público que a la hora doce de la mañana del día ocho de junio próximo venidero, arregladamente a las condiciones aprobadas, obrantes en el expediente instruido al efecto, dicha Corporación contratará mediante licitación a la llana, durante treinta minutos, las obras de construcción de una al-

cantarilla en la calle de Uetam parte comprendida entre las ca-

Para poder tomar parte en dicha licitación, cuyo tipo en baja es de cuarenta y seis pesetas, cada licitador deberá, en forma prevenida, un depósito provisional de doscientas treinta pesetas, diez céntimos, el que ampliará el rematante hasta alcanzar la suma de cuatrocientas sesenta pesetas, treinta y seis céntimos, que quedará en calidad de fianza para la garantía del cumplimiento del contrato.

Palma 24 mayo de 1932.—El Alcalde accidental, José Tomás Rentería.

El Secretario, Antonio Rosselló Cazador.

Núm. 1245

A tenor de lo prevenido en el artículo segundo del Real Decreto de 2 de julio de 1924 y de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento, se hace público que a la hora doce y media del día ocho de junio próximo venidero, arregladamente a las condiciones aprobadas, obrantes en el expediente instruido al efecto, dicha Corporación contratará, mediante licitación a la llana, durante treinta minutos, las obras de construcción de una canal de urall para agua potable, en el barrio de Chopin.

Para poder tomar parte en dicha licitación, cuyo tipo en baja es de cuarenta y seis pesetas, cada licitador deberá, en forma prevenida, un depósito provisional de ciento treinta pesetas, veinte y dos céntimos, el que ampliará el rematante hasta alcanzar la suma de doscientas sesenta y dos pesetas, cuarenta y tres céntimos, que quedará en calidad de fianza definitiva para la garantía del cumplimiento del contrato.

Palma, 24 de mayo de 1932.—El Alcalde accidental, José Tomás Rentería.

El Secretario, Antonio Rosselló Cazador.

Núm. 1234

## AYUNTAMIENTO DE VALLEDEMOZA

Debiendo proveerse en propiedad la plaza de Inspector municipal veterinario con arreglo al Decreto de 26 febrero de este año, la que se halla servida actualmente, se anuncia al público que los que se crean con derecho a presentar en Secretaría de esta Corporación durante el plazo de 30 días desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid* sus solicitudes documentadas oportunamente, para el concurso que ha de tener lugar para la provisión de dicho cargo con arreglo a las bases siguientes:

1.ª Constituye este partido municipal el no jurisdiccional de este municipio de Valldemosa, en la provincia de Mallorca, partido judicial de Palma, cuyo número de habitantes es de 1.761 habitantes.

2.ª El sueldo o haber de dicho cargo será de 1.300'00 pesetas anuales.

3.ª El censo ganadero de este municipio animales domésticos de este municipio asciende a 31 reses mayores; 180 mulares; 15 asnales; 11 caballos; 1.034 ovinas; 72 cabrias; 245 gallinas y otras aves de corral.

4.ª Será obligación de dicho candidato la inspección de mataderos, viveres, higiene y sanidad pecuaria, matanza porcina domiciliar y servicios procedan en cumplimiento de las leyes o de disposiciones emanadas de la Superioridad, haciéndose constar aquí no hay mercados de abastos ni servicios veterinarios de esta localidad.

5.ª Los concursantes deberán acreditar su aptitud profesional, exhibiendo el título o documento equivalente que presenten relación de méritos que establece el Decreto del Ministerio de Agricultura de 26 febrero último, que resulte nombrado estará obligado a residir en esta población y a tener su residencia habitual en la misma.

Valldemosa 19 mayo de 1932.—El Alcalde, Pedro J. Pons.

\*\*

Núm. 1235

## AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS RIOS

Formada la relación general de ganado de ganadería existente en el municipio municipal que ha de servir de base para la confección del repartimiento territorial del próximo ejercicio, se hace público que el Ayuntamiento de este municipio reclama por término de quince días contados desde la inserción del presente en el B. O. de la provincia.

San José 20 mayo 1932.—El Alcalde accidental, José Tur.

\*\*

Núm. 1236

DE SAN JUAN BAUTISTA
por y cumplimiento de lo dispues-
creto del Ministerio de la Gober-
de 22 de marzo último, se hace
de todos los contribuyentes de este
sujetos al impuesto de Cédulas
compañerán ante esta Al-
del plazo de 15 días, a con-
de la inserción de este anun-
B. O. de esta provincia, decla-
para el actual año de 1932 les
cédula personal de clase su-
inferior por haber variado las
ancias objeto de su tributación.
Juan Bautista 18 mayo de 1932.—
Alcalde, José Mari.

Núm. 1237

AYUNTAMIENTO DE SELVA
ados los apéndices al amillara-
de este término municipal, que
servir de base para el repartimen-
contribución territorial para el
la relación general del recuento
ganadería, como también las rela-
de Altas y Bajas al registro Fiscal
y solares, quedan dichos do-
expuestos al público en la Se-
de este Ayuntamiento por plazo
días contados desde la inser-
este anuncio en el B. O. de esta
durante los cuales podrán pre-
las reclamaciones que estimen
antes.
30 de abril de 1932.—El Alcal-
teniente, Vives.

Núm. 1246

AYUNTAMIENTO DE FELANITX
obado por el Ayuntamiento con
de hoy un presupuesto municipal
ordinario para la construcción de
escuelas rurales de 1.ª enseñanza,
de manifiesto al público en la Se-
de este Ayuntamiento por espa-
quince días durante los cuales los
podrán presentar contra el mismo
clamaciones que estimen conve-
ante quién y como corresponde,
reglo al art.º 300 del Estatuto Muni-
pasados los cuales podrán interpo-
durante igual plazo de tiempo ante
de Hacienda de esta Pro-
de conformidad con el art.º 301 del
uado texto legal; en la adverten-
que transcurridos los mentados pe-
de tiempo no será admitida recla-
as alguna.
anitx 23 mayo de 1932.—El Alcalde
ver.

Núm. 1247

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA
tenor de lo dispuesto por Decreto
ministerio de la Gobernación de 22 de
último, se hace saber, que todos
contribuyentes de esta ciudad sujetos
del impuesto de cédulas persona-
deben comparecer ante esta Alcal-
del plazo de quince días, de-
do si para el actual año de 1932,
corresponde cédula de clase superior
por haber variado las circuns-
objeto de tributación.
cudia 23 mayo de 1932.—El Alcalde
Bartolomé Serra.

Núm. 1257

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR
Ayuntamiento de esta ciudad en se-
celebrada el día de ayer acordó va-
hora en que se celebran las sesio-
ordinarias para los meses de mayo,
julio y agosto y fijó para estos me-
veintiuna y media.
que se hace público para general
miento.
Lluchmayor 20 de mayo de 1932.—El
Alcalde, Bartolomé Sastre.

Núm. 2053

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS
acto de los acuerdos adoptados por
Pleno de este Ayuntamiento duran-
el 4.º trimestre de 1929.
sión día 12 noviembre.—Presidió el
Alcalde Don Bernardo Trias Casanovas,

asistieron los Concejales Sres. Matas, Mulet, Porcel, Bosch, Tomás y Rosselló.—Se admitió la dimisión de los Concejales Señores Miró y Rosselló.—Por el Secretario se dió lectura al proyecto del Presupuesto ordinario del año 1930.—Se levantó la sesión para continuarla el día 14.

Sesión día 14 noviembre.—Presidió el Alcalde Don Bernardo Trias Casanovas, asistieron los Concejales Señores Matas, Mulet, Tomás y Vila.—Se dió cuenta oficio Gobierno civil nombrando Concejales suplentes a Don Bartolomé March Palou, Don Jose Vich Mir, Don Pedro Busquets Comas y D. José Matas Arbós, y de otro de Concejales en propiedad a Don Sebastián Mir Bujosa y Don Bartolomé March Palou, quienes tomaron posesión del cargo.—Se continuó la sesión suspendida el 12 aprobándose las relaciones de gastos e ingresos del presupuesto de 1930.—Igualmente fueron aprobadas varias ordenanzas fiscales que han de regular los ingresos de este Municipio. Se suspendió la sesión para continuarla el día 15.

Sesión del día 15 de noviembre.—Presidió el Alcalde D. Bernardo Trias Casanovas, asistieron los Concejales Señores Matas, Tomás, Vila, Mir y March.—Continuada la sesión suspendida el 14 fueron aprobadas el resto de las Ordenanzas fiscales que han de regular los ingresos de este Municipio. Se suspendió la sesión para continuarla el día 19.

Sesión día 19 noviembre.—Presidió el Alcalde D. Bernardo Trias Casanovas, asistieron los Concejales Señores Matas, Mulet, Porcel, Tomás, Vila, Rosselló y March.—Continuada la sesión anterior, fueron aprobadas el total de las Ordenanzas fiscales que han de regular los ingresos de este Municipio.—Se suspendió la sesión para continuarla el día 20.

Sesión día 20 noviembre.—Presidió el Alcalde D. Bernardo Trias Casanovas, asistieron los Concejales señores Matas, Porcel, Tomás, Vila, Rosselló, March y Mir.—Se continuó la sesión del día 19.—Fué aprobado el presupuesto ordinario para 1930, con unos ingresos de 91.709'49 pesetas y 91.209'49 pesetas de gastos. Se aprobó una transferencia de crédito en el presupuesto vigente propuesta por la Permanente en sesión 7 agosto último.—Se designó a los Concejales señores Matas, March, Vocales de la Junta local 1.ª Enseñanza.—Fué aprobada una adición al Reglamento de Sanidad Municipal e Higiene, para asistencia de las familias pobres, propuesta por la Permanente en sesión 2 octubre.—Se acordó cancelar la hipoteca de 3.500 pesetas de la casa 24 calle Mayor, de garantía del Recaudador que fué D. José Mir Salas.—Se desestimó solicitud de D. José Ripoll sobre impuesto venta vinos.—A propuesta de la Presidencia se acordó hacer constar en acta el agrado de esta Corporación por el celo e inteligencia y labor desarrollado por el Secretario de esta Corporación D. Francisco Bauzá y personal a sus órdenes.—Se acordó la instalación de varias luces eléctricas en las vías de esta población.—Se acordó que la Comisión de Fomento gire una visita de inspección al alumbrado público.—Se acordó adquirir 110 bombillas eléctricas.—Por la Presidencia se da cuenta del programa proyectado para el homenaje al Conquistador en Palma el día 29 de diciembre., acordando asista esta Corporación.—Por la Presidencia se da cuenta de las gestiones llevadas a cabo a fin de llegar a una transición con la Compañía Fabril S. A. propietaria del predio Son Trias sobre el derecho que pueda tener el vecindario de ir a la fuente de dicho predio a por agua con cántaros y a lavar, a cuyo efecto se propuso y fueron aprobadas las siguientes bases: 1.º El Ayuntamiento debe renunciar los derechos que pueda tener el vecindario de Esporlas sobre la fuente de Baix de Son Trias y la Compañía Fabril S. A. en cambio debe ceder al Ayuntamiento un solar del predio Son Trias contiguo al huerto de dicho predio, de forma triangular y de 1529 metros cuadrados de extensión para la construcción de un Matadero, dotándole con 6000 litros diarios de agua de dicha fuente, comprometiéndose además dicha Compañía a satisfacer a este Municipio 3500 pesetas para lavaderos; autorizándose al Alcalde para otorgar en su día la pertinente escritura con las cláusulas que le fueren bien vistas, acordándose fuese expuesto al público según se halla previsto por los Reales Decretos 18 junio y 25 septiembre 1924.

Sesión día 31 diciembre.—Presidió el Alcalde Don Bernardo Trias Casanovas, asistiendo los Concejales Señores Tomás, Bosch, March, Mir y Vila, en segunda convocatoria.—Se dió cuenta de la dimisión de los Concejales Sres. Matas, Mulet, Porcel y Rosselló.—Se dió cuenta de una

instancia del Gerente de la Compañía Fabril S. A. en la que hace constar que retira todas las ofertas que tiene hechas a este Ayuntamiento debido a las malas interpretaciones que a las mismas viene dándole el vecindario.—Dada lectura a una solicitud firmada por 400 vecinos interesando quede sin efecto el acuerdo adoptado por esta Corporación sobre el canje o enajenación del derecho que puede tener el vecindario de ir por agua en la fuente de Baix de Son Trias con cántaros y lavar, por lo que se acordó dejar en suspenso el acuerdo de referencia adoptado el día 20 de noviembre.—Se hizo constar en acta el haber visto con agrado este Ayuntamiento la concurrencia del vecindario y la aportación de las fábricas de la Compañía Fabril S. A. y Verdager S. A. que tanto contribuyeron a la brillantez de la representación de este pueblo al desfile en Palma conmemorativo del VII centenario de la reconquista de Mallorca y subvencionar a la Comisión organizadora con el tercio de sus gastos a igual que las mentadas fábricas.—Se nombraron Tenientes de Alcalde a los Concejales March y Bosch.—Se aprobó el expediente de transferencia de crédito propuesta por la permanente en sesión del 4 del actual.—Se formó, con arreglo a las disposiciones vigentes la lista de Concejales y mayores contribuyentes con derecho a la elección de Compromisarios para Senadores, y exponerla al público se acordó, a efectos de las oportunas reclamaciones.

El Secretario, Francisco Bauzá.—Visto Bueno.—El Alcalde, Bernardo Trias.

Núm. 1637

AYUNTAMIENTO DE LLORET DE VISTA ALEGRE

Extractos de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno durante el primer cuatrimestre de 1930.

Sesión extraordinaria del día 1.º de enero.—Principió a las nueve horas bajo la presidencia del segundo Teniente de Alcalde D. Sebastián Puigserver Jaume, asistiendo los Concejales Sres. Camps, Oliver, Nicolau, Real y Campins.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se procedió a la formación de las listas de compromisarios para Senadores, acordándose se expongan al público a efectos de reclamación y que se remita copia de las mismas al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

Se acordó se publicara el edicto anunciando el alistamiento de los mozos para el reemplazo actual.

Se dió cuenta del resultado de las subastas de los arbitrios municipales de Plaza y Peso de Cerdos cebados.

Se acordó admitir la dimisión del cargo de Oficial Sache a D. Bernardo Regis Costa, nombrando para el mencionado cargo a D. Ramón Gelabert Martorell.

Se aprobaron los acuerdos tomados por la Comisión Municipal permanente durante el año mil novecientos veintinueve.

Se acordó satisfacer los gastos ocasionados por la asistencia a las fiestas del Centenario de la Reconquista de Mallorca. Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 19 de enero.—Principió a las catorce horas con la presidencia del Sr. Alcalde D. Jaime Ferrer Jaume, asistiendo los Concejales Sres. Vanrell, Puigserver, Campins, Real, Nicolau, Camps y Oliver.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron las condiciones administrativas que han de regular la subasta de cien pinos del monte «La Comuna».

Se formalizó el acta de alistamiento de los mozos para el reemplazo de 1930.

Se nombró Secretario interino de este Ayuntamiento a D. Bartolomé Verger Serra.

Se acordó interesar del Señor Cura-párroco de esta villa la celebración de una segunda misa rezada todos los domingos. Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 10 de febrero.—Principió a las catorce horas, con la presidencia del Sr. Alcalde D. Jaime Ferrer Jaume, asistiendo los Concejales Sres. Puigserver, Vanrell, Real y Camps.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.—Se acordó solicitar los aprovechamientos forestales para el año 1930-31.

Se acordó la formación del Repartimiento General de Utilidades con arreglo al artículo 523 del Estatuto Municipal, aprobándose la Ordenanza que debe regular dicha exacción.

Se facultó a la Comisión Municipal permanente para fijar el día en que deba celebrarse la subasta de los cien pinos del monte La Comuna.

Se acordó elegir los Vocales natos de la Junta de Repartimiento de Utilidades

y que se publiquen los nombres de los elegidos en el B. O. de esta provincia.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 26 de febrero.—Principio a las doce horas con la presidencia del Sr. Alcalde saliente D. Jaime Ferrer Jaume, asistiendo los Concejales proclamados D. Bartolomé Amengual Amengual, D. Antonio Martorell Gual, D. Damián Llabrés Gelabert, D. Rafael Ferrer Jaume, D. José Jaume Balaguer, D. Ramón Martorell Real, D. Bernardo Garcías Bauzá y D. Bartolomé Gomila Picornell.

Leida el acta de proclamación de los nuevos Concejales, verificada el día anterior, el Sr. Presidente dió posesión a los mismos de sus cargos y cedió la presidencia al de más edad D. Bartolomé Amengual Amengual, quien dispuso se procediera a la elección de Alcalde, resultando elegido D. Bernardo Garcías, quien pasó a ocupar la presidencia.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 27 de febrero.—Principió a las doce horas con la presidencia del Sr. Alcalde D. Bernardo Garcías, asistiendo los Concejales Sres. Martorell, Real, Martorell Gual, Jaume, Amengual, Llabrés, Ferrer y Gomila.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Fueron elegidos primer Teniente de Alcalde el Sr. Gomila y segundo el Sr. Martorell Gual y sustitutos para dichos cargos, los señores Martorell Real y Jaume, respectivamente.

Se nombraron las Comisiones de Hacienda y Fomento, constituidas, la primera por los señores Gomila, Martorell Gual y Jaume y la segunda por los señores Ferrer, Llabrés y Martorell Real.

Se acordó que para la celebración de la primera reunión cuatrimestral se convoque oportunamente en la forma que previene el Estatuto.

Se acordó señalar los miércoles y horas de las 20'30 para la celebración de las sesiones de la Comisión municipal permanente. Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 2 de abril.—Principió a las once horas con la presidencia del Sr. Alcalde D. Bernardo Garcías Bauzá asistiendo los Concejales señores Martorell Gual, Martorell Real, Jaume, Amengual, Llabrés y Ferrer.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó satisfacer a la Excmo. Diputación Provincial de Baleares directamente y por trimestres la cantidad de 3.357'15 pesetas que corresponde a este Ayuntamiento por la Aportación forzosa.

Y se levantó la sesión.

Lloret de Vista Alegre 13 de agosto de 1931.—El Alcalde, Antonio Ferrer.—El Secretario, B. Verger.

Núm. 1225

Don José González Mora, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

En la ciudad de Palma de Mallorca a veinte y ocho abril de mil novecientos treinta y dos, en el juicio declarativo de menor cuantía, seguido en el Juzgado del Distrito de la Lonja de esta ciudad por D. Guillermo Fiol Gelabert, vecino de Valldemosa, albañil, con D.ª Rosa Colorado Roig, vecina de Palma, propietaria, sobre reclamación de cantidad, pendiente ante este Tribunal, en virtud de apelación interpuesta por la demandada, representada por el Procurador D. Miguel Oliver y bajo la dirección del Letrado don Francisco Planes, habiendo comparecido la parte actora, recurrida, representada por el Procurador D. Jaime Pinto Pericás, y defendida por el Letrado D. Pedro Bonet de los Herreros.—Aceptando los resultados de la sentencia recurrida.—Resultando que el Juez por su fallo condenó a la demandada a que dentro el plazo de tres meses en el que se fija la duración del aludido en el documento privado de trece de abril de mil novecientos veinte y ocho pague al actor la cantidad de cuatro mil quinientas setenta y dos pesetas; e igualmente a que pague los intereses vencidos de dicha suma a razón del cinco por ciento anual desde la indicada fecha hasta el completo pago, más los intereses de intereses al mismo tipo desde el treinta de julio de mil novecientos treinta, fecha del acto conciliatorio; sin expresa condena de costas.—Resultando que contra dicha sentencia se interpuso apelación por la condenada y remitidos los autos previo emplazamiento de las partes ambas se personaron, y dentro de plazo el apelado en escrito de veinticuatro de junio pasado se adhirió a la apelación interesando se dicte sentencia confirmando la apelada en los extremos en que condena a la parte adversa y ampliándola

en cuanto a los extremos de imponerle el pago de las costas de primera instancia y a señalar para el pago de intereses e intereses de intereses el término de tercer día interesado en la demanda, o el prudencial que se estimase justo. = Resultando que señalado día para la vista tuvo lugar con asistencia de los Procuradores y Letrados de las partes interesándose por estos respectivamente la revocación y la confirmación de la sentencia con las adiciones interesadas. = Resultando que también en esta segunda instancia se han observado las prescripciones legales. = Vistos siendo Ponente el Magistrado don Francisco Bonilla Huguet. = Aceptando los considerandos primero, cuarto, quinto y sexto de la sentencia apelada. = Considerando que según el precepto del artículo mil noventa y uno del Código Civil las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de Ley entre las partes contratantes y deben cumplirse al tenor de los mismos. = Considerando que según también lo dispone el artículo mil doscientos cincuenta y seis de dicho Cuerpo legal la validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uso de los contratantes. = Considerando que realmente, el caso de autos, dado los términos en que está concebido el documento de trece de abril de mil novecientos veintiocho fijando como plazo para el cumplimiento de la obligación de pagar la cantidad el día que se efectue la venta, perteneciente a la sucesión de su difunto esposo, de cierta propiedad, hay que estimarlo como que quedó a voluntad del deudor, por lo que según el párrafo segundo del artículo mil ciento veintiocho de dicho Código Civil, lo fijarán los Tribunales. = Considerando que de no acceder a la adhesión hecha por el actor a la apelación formulada por la parte demandada respecto a que el pago de intereses e intereses de intereses tenga lugar en el término de tercero días según lo interesado en la demanda, pues ello no exige fijación de plazo cual el de la cantidad principal bastando el transcurso de un año a partir de la fecha de trece de abril de mil novecientos veintiocho, es decir la del documento privado, base y fundamento de la demanda, en que se estableció la obligación de su abono para ser exigible el cinco por ciento fijado como tales intereses, y envolviendo dicha obligación la del pago del interés de aquellos desde que son judicialmente reclamados han de resolverse en la misma forma, pues estos segundos no pueden subsistir sin la existencia de los primeros. = Considerando que en cuanto al segundo extremo de adhesión a la apelación, o sea que se amplíe la sentencia del inferior e imponer las costas de primera instancia al apelante, de la resultancia de autos, no es de estimar tal pretensión por las razones alegadas por el Juez en el último considerando de su sentencia y que ya queda aceptado por este Tribunal. = Considerando que según el párrafo último del artículo setecientos diez de la Ley de Enjuiciamiento civil la sentencia confirmatoria o que agrave la de primera instancia deberá contener condena de costas al apelante: precepto de aplicación al caso de autos. = Fallamos: = Que debemos condenar y condenamos a D.<sup>a</sup> Rosa Colorado Roig a que dentro el plazo de tres meses, pague al actor D. Guillermo Fiol Gelabert la cantidad de cuatro mil quinientas setenta y dos pesetas: así como también en el término de tercero día los intereses vencidos de dicha suma a razón del cinco por ciento anual desde trece de abril de mil novecientos veintiocho hasta el de completo pago, más los intereses de intereses al mismo tipo del cinco por ciento anual desde el treinta de julio del año mil novecientos treinta, fecha del acto conciliatorio sin expresa condena de costas de primera instancia y con imposición a dicha apelante de todas las costas que en esta segunda instancia se hayan causado al apelado. = Pues así por esta nuestra sentencia confirmando la del inferior en cuanto estuviere conforme y revocándola en la que no lo esté y la que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Ildefonso Baquero. = Francisco Bonilla. = Luis Díaz. = E. Piquer y Arilla. = Pedro Andreu.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo mandado libro la presente certificación y la firmo en Palma a diez y siete de mayo de mil novecientos treinta y dos. = José González.

Núm. 1242

Don Anselmo Gil de Tejada, Presidente de la Audiencia de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Pedro Martínez Ca-

yuela, de cincuenta y un años de edad, hijo de José y de Dolores, soltero, vendedor ambulante, natural de Velez-Rubio (Almería) vecino que fué de esta Ciudad y actualmente de ignorado paradero, procesado en causa sobre atentado, para que dentro del término de quince días a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid se presente ante esta Audiencia a fin de señalar nuevo día para la celebración del juicio oral de la expresada causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto se encarga a las Autoridades e individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan a la prisión de esta Ciudad a disposición de este Tribunal.

Dada en Palma de Mallorca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y dos. = El Secretario, José González.

Núm. 1243

Don Julio Felipe Mesanza Beriz, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos sobre divorcio promovidos por el procurador Don Melchor Cloquell Serra, en nombre de Don Francisco Miret Carbonell contra Doña Nigelia Caballero Alonso, se ha dictado la providencia que dice: «Palma de Mallorca a diez y seis de mayo de mil novecientos treinta y dos. Con el anterior escrito y documentación que se acompaña fórmese pieza de autos y entiéndanse con dicho procurador las sucesivas actuaciones. A lo principal se admite la demanda de divorcio que a nombre de Don Francisco Miret interpone el procurador Don Melchor Cloquell, sustanciase como dispone y determina la Ley de dos de marzo de este año. En vista de lo alegado en la demanda no es necesario adoptar las medidas por ahora, y sin perjuicio, que establece el artículo 44 de la misma ley. Con entrega de las copias de demanda y documentos se da traslado de la demanda al Excmo. Señor Fiscal de esta Audiencia Territorial, y a Doña Nigelia Caballero, de ignorado paradero, para que dentro el término de veinte días, la contesten, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio en derecho procedente. Para el emplazamiento y traslado a la demandada publíquense edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, fijándose otros en los sitios públicos de costumbre de esta capital. Al otrosí a su tiempo. Lo manda y firma el Sr. Don Julio Felipe Mesanza Beriz, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral doy fé. = F. Mesanza. = Ante mí, Gonzalo F. Espinar.»

Y para el emplazamiento y traslado acordados de la expresada demanda a la nombrada Doña Nigelia Caballero Alonso se publica el presente en Palma de Mallorca, a diez y siete de mayo de mil novecientos treinta y dos. = Julio F. Mesanza. = El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 606

Don Carmelo Miquel Ilario, Juez de primera instancia del Partido de Ibiza.

Hago saber: Que en el expediente promovido en este Juzgado por María Castelló Roig, mayor de edad, casada, labradora, vecina de San Francisco Javier, término de Formentera, solicitando la declaración de ausencia de su marido Francisco Ferrer Ferrer, se ha dictado el auto, cuya parte dispositiva dice lo siguiente: = Auto = Ibiza veinticinco de enero de mil novecientos treinta y dos. = S. S.<sup>a</sup> dijo: Que debía declarar y declaraba la ausencia en ignorado paradero de Francisco Ferrer Ferrer, casado, labrador, mayor de edad y vecino que fué de la parroquia de San Francisco Javier, de la isla de Formentera, sin que deba surtir efecto esta declaración hasta transcurridos seis meses de su publicación en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Publíquense así mismo por dos veces y con intervalo y término de dos meses los oportunos edictos llamando al ausente, debiendo insertarse dichos edictos en los mentados periódicos, y fijense en los sitios de costumbre de este Juzgado y de la parroquia de San Francisco Javier, por ser el lugar de su último domicilio. Lo manda y firma el Sr. D. Carmelo Miquel Ilario, Juez de primera instancia de este Partido, doy fé. = Carmelo Miquel. = Ante mí, Vicente Juan.

Y en cumplimiento de lo acordado en el auto transcrito, se expide el presente llamando al ausente Francisco Ferrer Ferrer.

Ibiza veintiseis de enero de mil nove-

cientos treinta y dos. = Carmelo Miquel. = El Secretario, Vicente Juan.

Núm. 1180

D. Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia e instrucción del Partido de Inca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Pablo Llompert Amer de apodo Pau de se Punta, hijo de Miguel y de Antonia, natural de Inca y vecino no consta, de edad de veinte y tres años y de paradero ignorado, procesado en causa que se le sigue por estafa de una bicicleta, cuyas señas son: alto, recio, viste traje azul con camisa encarnada a rayas y calza zapato negro piso goma; para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado de instrucción de Inca, con objeto de notificarle el auto de su procesamiento y prisión y recibirle declaración indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo al depósito municipal de esta ciudad y a mi disposición.

Inca 14 de mayo de mil novecientos treinta y dos. = Gabriel Alou. = El Secretario, José M.<sup>a</sup> Bernat.

Núm. 1231

Don José Carrillo Guerrero, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Manacor y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en el sumario que se sigue por ante este Juzgado bajo el número 31 de este año sobre estafa de cuarenta pesetas a Antonio Catalá Colomer, vecino de esta ciudad, se cita por medio del presente a un sujeto llamado Pablo, de estatura regular, mas bien delgado, cara alargada, afeitado, ojos hundidos y de una edad aproximada de veinte y cinco años, que estuvo en la ciudad de Felanitx el día ocho del actual, y cuyo actual domicilio se desconoce para que dentro de tercero día a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser oído en el nombrado sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Manacor a veintitres de mayo de mil novecientos treinta y dos. = José Carrillo. = El Secretario, Fernando Gil.

Núm. 1232

Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción de Haro (Logroño).

Pons Benejan o Benajan, Román, natural de Mahón (Balears), de 26 años, de estado soltero, profesión jornalera, domiciliado ultimamente en Miranda de Ebro, procesado por este Juzgado de Haro (Logroño), en causa número 28 de 1932, comparecerá en término de 10 días, ante este referido Juzgado con el fin de ingresar en prisión, notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Haro 20 de mayo de 1932. = El Juez de Instrucción, Lorenzo N.....

Núm. 1249

CEDULA DE CITACION

En méritos de exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Barcelona que por turno ha correspondido a este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja, dimanante de los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por la razón social «Hornby Hemelryk & C.<sup>o</sup> de Liverpool», contra los ignorados herederos de Don Guillermo Pou sobre reclamación de cuatro mil pesetas, se ha mandado en providencia de esta fecha que se cite a los demandados ignorados herederos de D. Guillermo Pou para que el día treinta y uno del actual y hora de las once comparezcan ante este Juzgado — calle de San Miguel 86 — a fin de absolver posiciones bajo juramento indecisorio apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y a fin de dar cumplimiento a lo acordado, libro la presente cédula de citación para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma de Mallorca a 23 mayo de mil novecientos treinta y dos. = El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 1233

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por providencia de hoy, dictada en dante de pobreza que pende en el Juzgado, Secretaria a mi cargo, ins el procurador D. Mateo Dupuy, de Miguel Beltrán Fiol para litigante demanda de divorcio contra ella da, se emplaza por medio de la que se expide para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en la demanda demandada María Rosgrós para que dentro de nueve días comparezca para contestar el mencionado de pobreza; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustancie el incidente con la representación Hacienda pública.

Inca veintinueve mayo mil novecientos treinta y dos. = El Secretario, José M.<sup>a</sup> Bernat.

Núm. 1239

D. Miguel Puigserver Pons, Jefe de la villa de Selva, provincia de Baleares.

Hago saber: Que hallándose en la plaza de Secretario de este municipio se anuncia su concurso para el desempeño de este cargo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5.<sup>o</sup> del Real Decreto de 1920, Real Orden de 1921 y del mismo año, y al primer turno establecidos en la Real Orden de 14 de julio de 1930, debiendo los interesados presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, en el término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el de Madrid en el Juzgado de primera instancia de Inca.

Este municipio consta de los derechos de Arancel.

Dado en Selva a 19 de mayo de 1932. = Miguel Puigserver. = El Secretario, Juan Morro.

Núm. 1240

PATRONATO LOCAL de Formación Profesional de Mallorca

AVISO. = El próximo sábado 20 de mayo de 1932, a las 4 de la tarde, se celebrará en el local de la Escuela del Trabajo, calle de Pedro Peña, 28, los exámenes de los cursos de la plaza de Auxiliar (Geografía, Historia, Economía Industrial y Francés).

Palma de Mallorca, 23 de mayo de 1932. = El Secretario, Gregorio V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> = El Presidente, J. García.

Num. 1248

FERROCARRIL DE ALARÓ

Balance Activo y Pasivo de la Empresa Ferrocarril de Alaró en 31 de diciembre de 1931.

Activo

Caja. . . . .  
Caja de Ahorros. . . . .  
Fianza de Correos. . . . .  
Acciones en Cartera. . . . .  
Gastos de Instalación. . . . .  
Material Fijo. . . . .  
Expropiaciones de Terrenos. . . . .  
Gastos de Construcción. . . . .  
Material Móvil. . . . .  
Pérdidas y Ganancias. . . . .

Suma.

Pasivo

Capital. . . . .  
Obligaciones. . . . .  
Francisco Fortuñy. . . . .  
Dividendos Activos. . . . .  
Remanente. . . . .

Obligaciones amortizadas:  
Ejercicio anteriores 10.500.<sup>00</sup>  
Ejercicio actual. . . . . 500.<sup>00</sup>

Suma.

Palma 13 de abril de 1932. = El Secretario, Pedro Sampol y Ripoll. = El Presidente, Andrés Bordoy.